

*Mutaciones de la ciudadanía en el contexto de las migraciones transnacionales**

Juan Carlos Velasco
Instituto de Filosofía del CSIC (Madrid)

Abstract.- Migrations can be seen as the principal social explosive with regard to the considerable transformation the institution of citizenship has been undergone in our times. There is an important normative implication which can be derived from these transformations: the national character of a State remained to a great extent the indispensable prerequisite for the benefit of those rights traditionally associated to citizenship. This substantial mutation turns out to be relevant in order to adapt the institution of citizenship to the transnational character of the contemporary flows of migration.

Resumen.- Las migraciones pueden ser entendidas como el principal detonante social de las significativas transformaciones que está experimentando en nuestros días la institución de la ciudadanía. De tales transformaciones se deriva una importante implicación normativa: la condición de nacional de un Estado ha dejado ser en gran medida el requisito indispensable para el disfrute de los derechos asociados tradicionalmente a *status* de ciudadanía. Esta sustancial mutación resulta relevante para adaptar la institución de la ciudadanía al carácter transnacional de los flujos migratorios contemporáneos.

Keywords.- Migrations, citizenship, transnationality, social exclusion/inclusion, human rights.

Palabras clave.- Migraciones, ciudadanía, transnacionalidad, exclusión/inclusión social, derechos humanos.

Las intensas corrientes migratorias están en el origen de algunas de las transformaciones de mayor calado acaecidas durante las últimas décadas en las sociedades contemporáneas. La potenciación del fenómeno migratorio a escala internacional plantea serios retos – y, por supuesto, también enormes oportunidades – para la gestión cotidiana de la vida en común de cualquier sociedad constituida, desafíos que, como se detallarán más adelante, van mucho más allá del hecho coyuntural de que la inmigración se haya convertido en numerosos lugares en una cuestión de ‘preocupación social’ y en un arma arrojadiza en la contienda política diaria. De hecho, en las ciencias sociales, existe un amplio acuerdo a la hora de señalar que las migraciones no constituyen un fenómeno epidérmico, esporádico o temporal ligado a una determinada coyuntura, sino un *fenómeno estructural*, que está transformando profundamente el tejido social de casi todos los países del mundo. Al caracterizar de este modo el impacto de las migraciones se busca enfatizar no sólo su carácter durable en el tiempo, sino, sobre todo, sus efectos sobre la estructura básica de las sociedades.

En muchos lugares, y para ello bien cabría poner como ejemplo el caso español, la inmigración se ha convertido en muy pocos años en el fenómeno social más descollante de todos cuantos se suceden en los últimos años y probablemente también sea el que mayor huella deje en la configuración del futuro no sólo próximo. No es ésta, sin embargo, una

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Políticas migratorias, justicia y ciudadanía* (HUM2006-1703/FISO), financiado por el Plan Nacional I+D+i del MEC.

situación privativa de dicho país, sino que obedece a una compleja e intensa reorganización de la cartografía global de la población humana. Dada la dimensión planetaria que han alcanzado los trepidantes flujos migratorios, resulta bastante ajustado concebirlos como un relevante efecto de los procesos de globalización, entendida ésta en su acepción meramente descriptiva, a saber: como la creciente interrelación entre las distintas partes del planeta. Ha de entenderse como efecto de la globalización pese que ésta en su más reciente fase se caracterice por la fluidez de las corrientes financieras y comerciales y simultáneamente – y de una forma enormemente paradójica – por las restricciones a la movilidad internacional de la mano de obra. Dicho de otro modo: libertad casi absoluta para los capitales y trabas para la circulación de las personas. Sea como fuere, lo cierto es que esta *flagrante contradicción* de una *globalización asimétrica*, mutilada e imperfecta sirve de trasfondo a una serie de interrogantes e incertidumbres que afectan a los actuales flujos migratorios y que tienen su reflejo en las condiciones de irregularidad, discriminación y vulnerabilidad que en nuestros días padecen con harta frecuencia las personas migrantes¹.

En las últimas dos décadas, las migraciones internacionales han aumentado espectacularmente no sólo el volumen, sino también el grado de mundialización del sistema migratorio en un doble sentido: aumento de la diversidad de las regiones receptoras e incremento de las áreas de origen. En consecuencia, los migrantes presentan una variedad demográfica, social, cultural y económica cada vez mayor y prácticamente inédita en el pasado. Los efectos de este fenómeno también se dejan notar en los más variados aspectos de la vida social tanto de los países receptores como de los emisores, provocando, entre otros, cambios sustanciales en la demografía y considerables alteraciones en la estructura del mercado de trabajo. Resultado de los flujos migratorios globales sería asimismo, por poner otro ejemplo en un terreno nada anecdótico, el aumento del pluralismo religioso de las sociedades de acogida. En cuestiones religiosas, como en otros muchos aspectos del sistema cultural de los países de inmigración, la vida diaria está cada vez más influida por las creencias, prácticas y productos de otras partes del mundo.

La enumeración de las diversas dimensiones de la vida social que se han visto conmocionadas de una u otra manera por los recientes flujos migratorios masivos podría alargarse ciertamente, pero, en cualquier caso, quedaría seriamente mutilada si de ella se hurta la exposición de los efectos generados en la esfera política. Esta carencia sería grave, pues el alcance político del fenómeno migratorio es manifiesto, dado que los flujos de población “implican, por definición, el cruce de fronteras estatales, es decir, la transferencia de una persona de la jurisdicción de un Estado a la de otro y, en muchos casos, un cambio

¹ Resulta preferible la categoría de *migrante* a las habituales de *inmigrante* y *emigrante*, pues no marca un punto de referencia fijo, sino móvil, mucho más acorde con la naturaleza misma de los flujos migratorios contemporáneos y la creciente presencia de circuitos transnacionales.

transitorio o definitivo en la pertenencia a una comunidad social y política nacional” (López Sala, 2005, 14). Es más, la intensa impronta dejada por las migraciones es perceptible en el núcleo sensible del poder político y de la convivencia social, incluso en los elementos articuladores del Estado moderno: la noción tradicional de la soberanía nacional, el sentido de la ciudadanía o las formas culturales de la identidad colectiva y de la lealtad política. Si la soberanía nacional ya ha sido profundamente erosionada por los procesos de globalización (como se muestra en la creciente incapacidad de la mayoría de los Estados nacionales – por no decir de todos – para gobernar los flujos exógenos que trastocan su propio ciclo económico), la imposibilidad de mantener la integridad de las fronteras ante la presión migratoria no ha hecho sino magnificar este proceso. La ciudadanía, por su parte, ha sido cuestionada como mecanismo de inclusión social y marcador de la pertenencia política. Como consecuencia de las migraciones, la identidad colectiva se ha tornado mucho más compleja y plural, incidiendo con ello en las fuentes de la lealtad de los ciudadanos hacia el poder constituido. Si aceptamos que la esfera política se encuentra entre las principales dimensiones de la vida social afectadas los masivos flujos migratorios de las últimas décadas, puede entonces deducirse que no cabe dar respuesta adecuada al reto de la inmigración sin repensar el sentido de estas nociones políticas básicas.

Lo enunciado hasta ahora conforma un inmenso panorama de cuestiones, que obviamente no pueden ser dilucidadas todas ellas en unas pocas páginas. Por eso, las consideraciones que siguen se ceñirán exclusivamente a aquellas transformaciones del sistema político e institucional inducidas por las migraciones que guardan relación directa con la noción de la ciudadanía. En este ámbito, la hipótesis de partida que guiará la reflexión será la siguiente: *las migraciones pueden ser entendidas como el catalizador social, quizás el principal, del conjunto de transformaciones que está experimentando la institución de ciudadanía en las sociedades democráticas contemporáneas*. Y dicho de una manera igualmente concisa, la principal implicación de tales transformaciones consistiría en que la condición de nacional de un Estado ha dejado ser en gran medida el requisito indispensable para el disfrute de los derechos asociados tradicionalmente a la ciudadanía. Por supuesto, en estos cambios, las migraciones no constituyen un factor único y aislado. La intensa mutación que las instituciones estatales han experimentado con el avance imparable de los procesos de globalización, así como el notable progreso de la cultura de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, se encuentran entre los factores determinantes de importantes cambios normativos que afectan a la vida cotidiana de los inmigrantes.

Tras estas consideraciones preliminares, se presentará la temática en cuatro pasos: en primer lugar, se describirán los rasgos tradicionales de la ciudadanía (1); en segundo lugar, se señalará el carácter transnacional de los nuevos flujos migratorios (2); a continuación, se dará cuenta de algunos de los principales cambios detectados en la noción de ciu-

dadanía (3); y, finalmente, se apuntarán los rasgos normativos de una noción de ciudadanía que resulte compatible con los derechos humanos (4).

1. Los rasgos tradicionales de la ciudadanía y su lugar en la política migratoria

La noción de ciudadanía es una categoría multidimensional que simultáneamente puede fungir como concepto legal, ideal político igualitario y referencia normativa para las lealtades individuales y colectivas. Implica en principio una relación de pertenencia con una determinada *politeia* (o comunidad política), una relación asegurada en términos jurídicos (derechos y deberes), pero también denota una forma de participación activa en los asuntos públicos.

Entre los juristas, suele resaltarse sobre todo la ciudadanía como atributo jurídico-formal del individuo y, como consecuencia de ello, se hace hincapié en la regulación de la nacionalidad concebida como vínculo político y jurídico que liga a una persona física con el Estado. La ciudadanía sería entonces una institución destinada a articular los derechos y deberes legalmente reconocidos a quienes conforman la población de un Estado. Por su parte, entre politólogos y sociólogos, es habitual concebir la ciudadanía como la pertenencia a una entidad colectiva peculiar: a una comunidad política dotada de autogobierno. La ciudadanía sería entonces el conjunto de individuos que comparten simultáneamente la condición de creadores o generadores de las leyes de un Estado, en tanto que legisladores directos o indirectos, y la condición de destinatarios de esas mismas leyes. De esta manera, la condición de ciudadano se opondría a la de mero súbdito.

Tras esta aproximación genérica a la noción de ciudadanía, resulta necesario presentar las líneas maestras del modelo de ciudadanía propuesto en 1950 por Thomas H. Marshall y que desde entonces constituye la referencia obligada de todos los debates contemporáneos sobre la materia. Este sociólogo británico concibe la ciudadanía como un *status* de igualdad que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, haciéndoles beneficiarios de los derechos y libertades, así como de las obligaciones y responsabilidades que conlleva pertenencia a la misma. Marshall destaca la *pertenencia* y los *derechos* como los dos principales atributos asociados al concepto moderno de ciudadanía. Así, pues, la ciudadanía implicaría, en primer lugar, el reconocimiento de un individuo como miembro de una comunidad política; tal pertenencia supone, en segundo lugar, la adquisición de un *status* personal del que se deriva el disfrute de un cuerpo de derechos civiles, otro de derechos políticos y finalmente otro de derechos sociales, esto es, una completa dotación de derechos.

Marshall no sólo caracteriza la noción de ciudadanía, sino que perfila un esquema del desarrollo histórico de los derechos asociados con la misma. Para ello describe el proceso de construcción del sujeto de derechos llevado a cabo en Gran Bretaña durante los si-

glos XIX y XX. A la luz de dicha experiencia, Marshall generaliza sus logros y ofrece una presentación secuencial o histórica de tres tipos de ciudadanía: en primer lugar, se daría el reconocimiento de la ciudadanía civil; posteriormente, de la ciudadanía política; y, finalmente, de la ciudadanía social. Si bien este esquema temporal resulta sumamente controvertido cuando se pretende extender a otros contextos históricos y sociales, lo decisivo de la aportación de Marshall estribaría en su concepción de la ciudadanía como un bloque normativo compacto que permite el reconocimiento por parte del Estado de quienes son sus integrantes y que le faculta al Estado para conceder una serie de derechos a tales individuos en base a su pertenencia a la comunidad.

Entre las propiedades de la noción de ciudadanía, cabe destacar aquí una que, como se verá más adelante, tiene especial incidencia en la configuración de cualquier política migratoria: la ciudadanía no es un principio universalista, sino un principio constitutivo propio de cada comunidad política. A lo sumo, podría decirse que se trata de un «universal concreto», esto es, de una institución que recoge principios y exigencias universales que, sin embargo, se aplican en un ámbito y en condiciones particulares: aunque se presente de una u otra manera en cada sociedad, siempre determina quién constituye la comunidad política en cuestión, quién pertenece a la misma y quién no. Y en la misma medida en que es un principio constitutivo resulta ser también “un principio de inclusión que genera exclusiones colaterales” (Colom 2002, 36). Siendo esto así, lo cierto también es que no todas las concepciones de la ciudadanía poseen los mismos efectos prácticos en este particular. Difieren entre sí en virtud del mayor o menor peso otorgado a los atributos o marcadores identitarios requeridos para su concesión. Cuanto mayor y más exigente sea el componente identitario de la ciudadanía, menor será su capacidad de inclusión. Rasgos densamente definidos son instrumentos potenciales de discriminación y dificultan por ende la integración social de los inmigrantes. En todo caso, la ciudadanía es bastante más que un mero instrumento formal, pues se trata de una institución que, sobre todo a lo largo de la historia moderna y contemporánea, ha estado estrechamente vinculada al significado de esa vaporosa categoría política llamada ‘identidad nacional’.

Pues, bien, y con todas las precisiones que se requieran, la historia de la ciudadanía no es sólo la historia de las luchas sociales por la conquista de los derechos civiles, políticos y sociales; es también la historia de la dialéctica de la inclusión y la exclusión por medio de la cual se delimita el *demos* constitutivo de una determinada comunidad política. En este sentido, se trataría de una lucha por la expansión (o a veces de una resistencia frente a la restricción) del conjunto de posibles destinatarios de tal *status*. La construcción social del ciudadano y del extranjero son respectivamente la cara y la cruz de un mismo proceso. En una lógica binaria elemental, se señalan quiénes son los que conforma el grupo y quiénes son ajenos a él (cfr. Velasco, 2006b). En estricta oposición, el extranjero se define en fun-

ción de una situación legal de no pertenencia a una comunidad. De este modo, la normativa estatal sobre la ciudadanía se convierte en un sustrato adecuado para el desarrollo de políticas e identidades inclusivas y también de todo lo contrario. De hecho, cabe hacer un uso interesado y torticero de esta institución. La condición de ciudadano *optimo iure*, como dirían los romanos, esto es, el ser miembro de la comunidad con plenos derechos, juega con demasiada facilidad el ambiguo papel de mecanismo de inclusión/exclusión social.

La condición discriminatoria del *status* de ciudadanía se revela en toda su plenitud precisamente cuando se esgrime frente a inmigrantes, asilados y extranjeros en general. La distinción entre ciudadanos y extranjeros haría de soporte normativo de determinadas prácticas de exclusión social, como aquellas que Habermas (1998, 636-646) elocuentemente coloca bajo la etiqueta de «chovinismo del bienestar», esto es, la interposición de mecanismos que intentan obstaculizar los crecientes flujos migratorios procedentes de los países más pobres del planeta hacia los países desarrollados. Un buen ejemplo de esa forma de exclusión selectiva sería la política migratoria de la Unión Europea, que en gran medida responde a una implementación nada imparcial del principio de libre circulación de personas: de validez general y directa en el caso de los ciudadanos comunitarios, pero sometido a infinidad de restricciones en el caso de los extracomunitarios. Dejando ahora al lado la valoración que tiene esa política, el hecho de que la ciudadanía se utilice como elemento discriminador para la circulación de personas habla por sí mismo de la importancia que encierra dicha noción a la hora de configurar una política migratoria.

Existen buenas razones para considerar que entre el conjunto de medidas que han de forma parte de cualquier política migratoria que se precie de coherente no debería faltar nunca un instrumento central, a saber: la regulación de la adquisición de la ciudadanía. Todo modelo de integración social está condicionado por las referencias políticas y culturales desde las que se interpreta la identidad nacional. Esas referencias se condensan normativa y jurídicamente en los estatutos de ciudadanía. Los ordenamientos jurídicos estatales estipulan quiénes pueden obtener el *status* de ciudadano y de qué modo. Tradicionalmente la condición de ciudadano se obtiene en virtud de uno de estos dos principios: *ius sanguinis* (basado en la descendencia de un nativo del país en cuestión) y *ius soli* (basado en el nacimiento en el territorio de un país). Algunos Estados reconocen además la condición de ciudadano por opción, mediante el principio de *ius domicilii* (basado en la residencia en un país por un período de tiempo determinado). Estos diversos principios de ciudadanía pueden combinarse y son los propios Estados – en ejercicio de uno de los pocos residuos de soberanía que les queda en un mundo globalizado – quienes priorizan y dosifican la aplicación de estos principios a la hora de establecer la normativa migratoria.

Visto desde la perspectiva del país de acogida, la normativa sobre la acceso a la ciudadanía representa un dispositivo fundamental en manos de la comunidad política para

definir sus propios límites internos; desde la perspectiva del inmigrante que arriba, resulta crucial porque marca el horizonte de expectativas que el país receptor le ofrece en cuanto individuo que como tal tiene la necesidad de planificar su propia vida. La articulación de un procedimiento transparente para la adquisición de la ciudadanía – y con ella la condición de miembro con plenos derechos de la sociedad de acogida – ayuda en buena manera a reducir los márgenes de incertidumbre existencial. En este sentido, tales normas reguladoras constituyen un poderoso instrumento de integración puesto a disposición de las autoridades del país de acogida.

2. La obsolescencia del Estado-nación y el crecimiento de las redes migratorias transnacionales

Quizás aún resulte prematuro hablar del fin del Estado nacional como consecuencia de su inadecuación a un mundo crecientemente globalizado. Con todo, lo cierto es que asistimos a la paulatina, pero profunda, deflación del papel que habitualmente se le atribuía. Los Estados contemporáneos o, al menos, la mayor parte de ellos, no son más que simples actores, entre los múltiples que actúan en la esfera internacional, en el escenario global, y con frecuencia un actor que ni siquiera alcanza la categoría de un auténtico *global player*. En los conflictos que afectan a la economía o al medio ambiente, por poner dos ejemplos, es bien perceptible el vaciamiento de sus poderes de control efectivo sobre el territorio de soberanía.

El Estado ya no aparece como el marco de acción óptimo e indiscutible para la resolución de los problemas colectivos más acuciantes. Es más, algunas formas de organización alternativas parecen mejor dotadas para el caso. En este sentido, el surgimiento de entidades supranacionales de carácter regional o continental responde a una contrastada necesidad, al tiempo que ha contribuido a desplazar segmentos significativos de la soberanía estatal. Si ésta ya se ha visto erosionada a nivel mundial, esta tendencia es aún más pronunciada y perceptible, por ejemplo, en los países integrantes de la Unión Europea. Los distintos Estados que la conforman han perdido gran parte de sus competencias soberanas en ámbitos diversos, pero todos ellos decisivos: legislativo, financiero, mercantil, militar, policial, etc. Estas competencias o atribuciones constituyeron en su día la esencia del monopolio estatal de la violencia.

Pese a que el grado de soberanía efectiva que los Estados mantienen en su territorio se ha desdibujado considerablemente, aún conservan ciertos ámbitos donde poder ejercerla. La pregunta pertinente no es, sin embargo, cuánta soberanía les resta aún a los Estados, sino si el ámbito de la soberanía estatal es realmente el adecuado para la resolución de los problemas relevantes del presente. En un mundo cada vez más interconectado existen buenas razones para pensar que ha pasado ya el tiempo del Estado nacional vuelto sobre sí

mismo, pues, como afirma Peter Singer (2003, 211), “a medida que más y más cuestiones demandan cada vez más soluciones globales, disminuye la medida en la cual cualquier Estado puede determinar por sí mismo su propio futuro”. Por eso, y más allá de las controversias nominalistas, cabe preguntarse por la adecuación y capacitación de los Estados nacionales para afrontar los diversos retos del presente, en especial el representado por las migraciones internacionales. Las dudas, sin embargo, no afectan sólo al plano de la eficacia, sino también al de los principios y fines de la política. En este sentido, la lógica propia del Estado como forma de organización política no resulta muy propicia para una concepción internacionalista de la política, ni tampoco muy sensible a una visión multilateral de las relaciones sociales e internacionales. Por su propia estructura, el Estado nacional está prácticamente obligado a dar preferencia absoluta a los intereses particulares de sus naturales. En política migratoria y, en particular, en el ámbito de la política de ciudadanía esto resulta evidente. Pero no por evidente deja de ser menos paradójico que mientras la globalización económica desnacionaliza la economía nacional, las migraciones parecen que renacionalizan la política, tal como acertadamente ha señalado Saskia Sassen (2001, 73). De hecho, la denominada naturalización constituye una de las últimas atribuciones que le resta al Estado-nación contemporáneo. Se trata de una competencia no menor, pues con ella el Estado puede determinar “quién es y quién no es un ciudadano”, lo que “constituye obviamente un elemento esencial de la vida política, asociado a la construcción de la comunidad política en sí misma” (Carens, 2004, 401).

La creciente inadecuación del marco estatal para afrontar los retos globales que representan las migraciones se ponen de manifiesto de un modo especial a la luz de las nuevas características que éstas ostentan en la actualidad y que resultan difíciles de gestionar por los Estados particulares. Estos nuevos rasgos también se encuentran entre los principales factores propulsores de las mutaciones experimentadas por la noción de ciudadanía. Las migraciones, por supuesto, no son nuevas en la historia humana, más bien habría que decir que constituyen una constante antropológica; pero en el contexto de los actuales procesos de globalización sí que aparece resaltada una característica relativamente novedosa: *la transnacionalidad*. Para entender qué es lo que se quiere expresar con dicho término es preciso tener en cuenta la radical novedad que implica las actuales condiciones materiales de existencia, muchas de ellas impensables hasta hace apenas unas pocas décadas (y, en ocasiones, hasta hace sólo unos escasos años). Últimamente hemos presenciado diferentes avances tecnológicos que inciden directamente en la vida de todos aquellos que viven en un país diferente al propio: nuevas condiciones materiales que posibilitan que los inmigrantes puedan mantener vivos los lazos con su país de origen de una manera bastante cómoda a la vez que económica; formas de contacto que resultarían impensables sin la revolución de los transportes y las comunicaciones: el contacto telefónico frecuente, los viajes de avión a bajo

coste, el correo electrónico, el chateo, las remesas internacionales de dinero o las inversiones vía telemática, etc. Se trata de un nuevo espacio transnacional que crece en detrimento del estrictamente nacional, que no cesa de menguar. Un espacio que ha sido generado en gran parte por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, unas tecnologías que permiten actuar, producir, consumir y comunicarse a distancia, en red y a tiempo real. Todos estos recursos e instrumentos permiten que muchas familias y grupos desplieguen patrones de una enorme movilidad física y que desarrollen variadas estrategias para adaptarse exitosamente a un contexto transfronterizo. De este modo se va perfilando un marco social muy diferente al de las migraciones clásicas. Cada vez son más frecuentes familias y grupos cuyos miembros están repartidos en más de un país al mismo tiempo y cuya propia existencia pone en evidencia hasta qué grado se han difuminado las fronteras estatales.

En el ámbito de la política migratoria, la emergencia de estas nuevas condiciones materiales tiene implicaciones evidentes: una vez que se ha desatado este tipo de flujos de personas mediante redes transfronterizas y transnacionales resulta harto difícil atajarlos. Los Estados apenas pueden ejercer ningún tipo de control sobre la actividad de estos grupos ni sobre los movimientos de sus integrantes. En este sentido, no se puede dejar de ponderar la importante fuerza atractiva que generan estas *diásporas* (dejando al lado el sentido religioso original del término). Las diversas partes de las familias, grupos y redes diseminadas en distintos países ejercen una potente y constante *dinámica de llamada*. Es ahí donde se encontraría precisamente el tan cacareado ‘efecto llamada’: en la fluidez de las migraciones que se apoyan en antiguas (y a veces recientes) diásporas o circuitos transnacionales y a partir de éstas perduran y se renuevan sin cesar.

No obstante, y pese a la evidencia de los cambios acontecidos, los flujos migratorios siguen siendo contemplados mayoritariamente desde los parámetros de la elección racional individual, esto es, considerando exclusivamente a personas aisladas que intentan maximizar sus perspectivas vitales. Apenas se tiene en cuenta la dimensión supraindividual derivada de la creciente importancia que en la toma de la decisión de emigrar tienen las redes transnacionales. Así, los medios de comunicación recurren tan sólo a las redes como hipótesis explicativa para referirse a las “mafias” que trafican con las personas migrantes. Sin embargo, las redes transfronterizas tienen muchas más ramificaciones que las delictivas, pues, como se acaba de indicar, la decisión de migrar implica a menudo a diversos miembros de una misma familia dispersa en distintos países. Las redes de contactos, información y, sobre todo, de solidaridad que conforman las familias, amigos, parientes y paisanos operan de manera significativa en la gestión de los flujos migratorios, al margen del mundo institucional. Suponen una adaptación estratégica de las personas y grupos a unas condiciones en principio restrictivas por parte de la burocracia estatal.

Es preciso considerar, por tanto, que la migración, tal como sostiene Bauböck (1998, 26), es “un fenómeno genuinamente transnacional, no sólo en el momento de cruzar las fronteras, sino también con respecto a las filiaciones sociales resultantes”. Como consecuencia de todo ello, los migrantes desarrollan identidades complejas que los vinculan con más de un Estado, tanto en términos económicos como simbólicos y, por supuesto, también políticos: despliegan afiliaciones simultáneas – que no consideran mutuamente incompatibles – a diversos Estados independientes. Las redes sociales de los inmigrantes son cada vez más comunidades transnacionales que desarrollan vínculos entre comunidades en el lugar de origen y las zonas de destino, aunque no exclusivamente. Sus integrantes orientan sus vidas hacia dos o más sociedades (cfr. Castles, 2004, 40 y 47-50). De ahí que las políticas migratorias puedan fracasar estrepitosamente si son no capaces de percibir la incidencia de estas redes y circuitos. Resulta perentorio que en vez de centrarse exclusivamente en los efectos en los países receptores sean sensibles a los efectos del proceso migratorio generados en los países de origen.

3. Mutaciones en la concepción de la ciudadanía

La posición de los inmigrantes en la estructura normativa de los derechos de ciudadanía es, por decirlo con palabras suaves, un tanto peculiar: a pesar de ser miembros *de facto* de las sociedades en las que se han establecido no son, en un sentido estricto, sujetos de pleno derecho de las mismas. Bien sea por la imposibilidad legal de acceder a la ciudadanía bien sea por decisión propia, los inmigrantes desarrollan con frecuencia diferentes formas de vinculación con el Estado receptor que no necesariamente pasan por la adquisición del *status* de ciudadanía. No obstante, por su inserción real en el país de acogida, participan de muchos de los derechos tradicionalmente asociados a la posesión de dicho *status*. La multiplicación de situaciones jurídicas hasta hace poco inéditas, así como la articulación de nuevos modos de regular el disfrute de los derechos, nos permiten hablar del surgimiento de diversas formas de ciudadanía de perfiles *postmarshallianos*. Pese a su ubicuidad en la literatura especializada, la caracterización de Marshall se ha vuelto obsoleta, debido en gran parte a la emergencia de las relaciones transnacionales antes descritas, así como a la proliferación de las dobles lealtades y de formas de ciudadanía transfronteriza. A continuación se examinará todo esto con un poco más de detalle, con una especial atención a los desarrollos habidos en el ámbito teórico.

Con el fin de comprender cabalmente la progresiva extensión de derechos y prestaciones sociales a los diferentes colectivos de inmigrantes, en los últimos años han surgido nuevos términos y clasificaciones que pretenden dar cuenta de las mutaciones experimentadas por la ciudadanía en el contexto de los procesos migratorios. Entre esas nuevas taxonomías, quizás una de las más completas y ajustadas sea la propuesta por Marco Martiniello

(1994), acuñada con el fin de caracterizar el acceso de las personas a derechos en función del *status* jurídico que ocupan en los países de la Unión Europea. Apoyándose en el trabajo previo de otros autores (y, en particular, de Hammar, 1990), Martiniello clasifica el conjunto de la población europea en tres categorías: *full citizens*, *denizens* y *margizens*².

Los *full citizens* (o ciudadanos plenos) serían aquellos que gozan del status legal de la ciudadanía nominal basada en la nacionalidad (en ellos habrían que incluir a los ciudadanos comunitarios desplazados a otros países de la Unión Europea); los *denizens* (o semiciudadanos) son los extranjeros con residencia legal en el país de acogida y los *margizens* son los indocumentados u otras personas con status legal inseguro. Entre estas dos últimas categorías se situarían la mayoría de los inmigrantes (en el caso europeo, de los inmigrantes extracomunitarios). Si bien los primeros, los llamados *denizens*, en la práctica están asimilados a los ciudadanos del país de acogida; los segundos, los *margizens*, carecen de reconocimiento legal y de escasa protección social. Entre estos dos extremos se ubicaría toda una larga serie de situaciones legales, entre las que destaca la presencia de una categoría que está creciendo: la de los trabajadores estacionales, que residen legal pero por período limitado.

Esta nueva distribución de las posiciones jurídicas de los individuos y de los derechos que va abriéndose paso implica, entre otras cosas, la negación de la lógica secuencial y acumulativa que tradicionalmente se ha asociado al desarrollo de la institución de la ciudadanía. Tales posiciones desestabilizan la *linealidad acumulativa* que se derivaba de los planteamientos de Marshall. De hecho, el esquema secuencial de Marshall se ha invertido en muchos lugares: la ciudadanía social de los inmigrantes antecede y se detiene en el umbral de la ciudadanía política.

A favor de la clasificación de Martiniello cabe decir que no es una pieza elaborada en un laboratorio de ingeniería social, sino una excelente descripción de lo que está sucediendo realmente en el ámbito europeo. No es necesaria estar dotado de una perspicacia especial para observar cómo un efecto práctico de muchas políticas migratorias es precisamente la potenciación de procesos de ‘estratificación cívica’ (cfr. Morris, 2002) o de ‘gradación jurídica’, con todo lo que ello implica de ruptura del principio de igualdad ante la ley. De este modo no sólo se potencia la desigualdad jurídica, sino también la social. La primera

² En rigor, la clasificación de Martiniello es algo más compleja. Distingue tres niveles de ciudadanía en la Unión Europea: 1) ciudadanos que viven dentro de las fronteras de sus Estados y que serían los únicos que pueden acceder a todos los derechos civiles, socioeconómicos y políticos, o sea, a la ciudadanía plena; 2) ciudadanos de un Estado miembro de la UE que están viviendo dentro de otro Estado miembro y disfrutan de derechos políticos, es decir, pueden votar o ser elegidos en las elecciones europeas y locales; 3) un tercer escalafón que puede subdividirse en dos: *denizens*, que son ciudadanos de un Estado extracomunitario legalmente residentes en Europa, que forman parte hasta cierto punto de la sociedad europea civil y sociopolítica; y *margizens*, que a menudo no tienen ningún derecho, porque viven ilegalmente en un Estado miembro de la Unión. No obstante, para los efectos de las políticas migratorias, los dos primeros niveles podrían ser equiparados.

y esencial distinción es la que separa los ciudadanos de pleno derecho de los inmigrantes. Una distinción que para muchos representa expresión de la más absoluta normalidad, sin percatarse que en su nombre quedan justificadas la subordinación, la postergación y la subpeditación de los derechos legales, económicos o sociales de los inmigrantes respecto a los de los nacionales. Y a partir de esta crucial distinción surgen otras más, aunque las más visibles se reflejan en el ámbito laboral: ciertamente las migraciones generen un nuevo proletariado que sustituye al tradicional, pues suponen movimientos masivos de mano de obra no cualificada (aunque no siempre, pero ello no impide que migrantes altamente cualificados resulten subempleados). Con todo, los migrantes no conforman una clase social uniforme, ya que las diferencias entre ellos mismos son muy considerables, tanto en lo referente a los ingresos, como sobre todo en lo relativo al *status* (cfr. Lockwood, 1996). Según van llegando los inmigrantes se van creando estratos o clases entre los mismos, que se van ordenados por el mayor o el menor grado de disfrute de derechos, y al mismo se crean diferenciaciones con el resto de la sociedad. De este modo, las migraciones se convierten en un nuevo y decisivo factor generador de desigualdades sociales.

La multiplicación de las posiciones jurídicas en las que se ubican los inmigrantes contribuye, pues, y de una forma decisiva, a su acomodo en estratos sociales diferenciados. A este fenómeno no resulta ajena la actitud de los diversos Estados, que reaccionan ante la llegada de inmigrantes y al desafío que implica su integración en el tejido social propio arbi-trando distintas medidas de mayor o menor reconocimiento legal, pero sin llegar a la generalización de una política clara de concesión de la ciudadanía. Para los países receptores (o, por lo menos, para su mayoría) dar este paso constituye un asunto sumamente complicado, porque con él pueden conmoverse resortes muy profundos de la propia autoidentificación de la sociedad. La imagen que la sociedad tiene de sí misma es generalmente bastante mítica, tendiéndose a proyectar una imagen de una población homogénea, cuando la realidad étnico-cultural del pueblo que la constituye resulta desde hace mucho tiempo heterogénea, con una composición interna sumamente diversa. No obstante, los poderes públicos no son muy proclives a tocar estos resortes colectivos tan sensibles – y pueden que tengan buenas razones para ello (cfr. Naïr, 2006). De ahí que los poderes públicos constituidos y la mayoría de las fuerzas políticas representativas carezcan de un discurso claro y franco sobre las consecuencias de la inmigración y, sobre todo, de las implicaciones que conllevaría poner en marcha una auténtica política de integración cívica y de equiparación de derechos y obligaciones. Para evitar tener que acometer cambios profundos, se prefiere pensar que la inmigración es un fenómeno cuyo agotamiento será próximo y, por tanto, coyuntural y provisional. Pero tarde o temprano se tendrán – nos tendremos – que enfrentar a graves cuestiones: ¿Cómo se podrá construir y mantener una sociedad integrada a partir de la referida estratificación cívica? ¿Resulta sostenible una sociedad escindida entre ciudadanos e

inmigrantes? Si no lo han hecho ya, los Estados democráticos receptores de inmigración tendrán que introducir cambios importantes en la concepción de la ciudadanía y de los derechos asociados a ella para no violar los principios y valores en los que ellos mismos se sustentan. La igualdad ante la ley no puede admitir excepciones en un Estado democrático de derecho. O cambia el vocabulario del sistema político o cambian las políticas migratorias.

Con todo, la adaptación de la concepción de la ciudadanía a la realidad migratoria no viene inducida tan sólo por la propia normatividad de los Estados receptores. El carácter transnacional de los nuevos flujos migratorios también ejerce una considerable presión. Así, y por muy completa que pudiera parecer la clasificación de Martiniello anteriormente expuesta, adolece de una relevante carencia: los términos elegidos para describir las nuevas situaciones se centran tan sólo en los países de destino de los flujos migratorios y apenas tienen en cuenta la perspectiva de los países de origen. Para abarcar ambas realidades habría que hacer uso de concepciones alternativas. De hecho, vinculadas a los procesos de globalización y al progresivo reconocimiento universal de los derechos humanos universales están surgiendo nuevas concepciones de la ciudadanía, con un componente territorial y nacional mucho menos marcado que hasta ahora. En este contexto, la residencia y, en menor medida, también el trabajo serían los nuevos soportes legales que facilitan la adquisición de derechos en un mundo crecientemente transnacional. Si bien el campo de los derechos civiles estaría siendo transformado profundamente por los desarrollos ligados a la institucionalidad mundial, los derechos políticos parecen seguir más ligados a los ámbitos de los Estados nacionales. También en este campo se están produciendo, sin embargo, cambios significativos: la firma de convenios bilaterales de doble nacionalidad, la ampliación de derechos de voto a ciudadanos no residentes, el otorgamiento de derecho al voto (y a ser elegidos) a extranjeros en las elecciones locales, etc. En particular, la aceptación de la doble nacionalidad por parte de un creciente número de países es un factor clave para la inserción de muchos inmigrantes, que entienden que es el mejor modo de reconocer sus múltiples afiliaciones o identidades. Pueden aducirse los lazos culturales y económicos que muchas personas emigrantes mantienen vivos con sus países de origen como una buena razón a favor de que los emigrantes residentes en el extranjero retengan el derecho de seguir siendo ciudadanos de su país de procedencia y al mismo tiempo puedan participar plenamente en la vida del país donde se han asentado³.

³ En esta misma línea, y teniendo en cuenta que los derechos de sufragio son centrales en la concepción democrática de la ciudadanía, resulta relevante observar su reconocimiento y su extensión a dos colectivos bien diferenciados de individuos: a) los ciudadanos no residentes (o residentes en el extranjero); y b) residentes no ciudadanos (o extranjeros residentes). Como señala Rainer Bauböck (2006), las diversas formas de reaccionar ante estas situaciones retratarían

Con el aumento de los flujos migratorios en las últimas décadas estamos asistiendo a procesos de pluralización cada vez mayor de las pertenencias individuales y de creación de un espacio transnacional. Sociólogos y politólogos como Soysal (1994), Ong (1999), Sassen (2003), Bauböck (2004) y Castles (2004) han tomado buena nota de la tendencia a configurar formas de ciudadanía alejadas de las convenciones nacionales tradicionales. Como sucede con el mencionado reconocimiento de la doble nacionalidad (y a veces incluso múltiple), esta tendencia se presenta en una primera instancia como una mera cuestión de hecho, pero posteriormente también se ofrece como una cuestión de derecho, esto es, como una cuestión para la que se reclama un reconocimiento jurídico-institucional. De este modo, se acaba sometiendo a controversia categorías jurídicas aparentemente tan consustanciales con el Estado moderno, como son la nacionalidad y la ciudadanía y, por ende, la identidad colectiva.

Los Estados nacionales de base territorial solían hacer suya una noción compacta de ciudadanía en la medida en que la concebían como un conjunto unitario que englobaría, entre otros elementos, el lugar de residencia, la identidad nacional, el disfrute de un sistema de derechos y la sujeción a la legislación de un Estado. Frente a esa concepción hasta hace poco hegemónica, va abriéndose camino una nueva concepción postmarshalliana de ciudadanía, que, tal como señala Seyla Benhabib (2005), puede tildarse como «ciudadanía desagregada», pues la unidad de esta institución se ve cuestionada y esos distintos ingredientes que acaban de mencionarse pueden presentarse ahora de manera separada. De este modo, y dicho muy escuetamente, la introducción de la perspectiva transnacional implica o implicaría el cuestionamiento de la concepción tradicional de la ciudadanía como pertenencia exclusiva a una única comunidad política. Esta configuración de nuevas formas *transnacionales* (o, si se prefiere, *postnacionales*) de ciudadanía no es la elucubración de aislados teóricos o de mentes utópicas, sino una realidad observada con indisimulado espanto por académicos conservadores. Así, Samuel Huntington (2004, 241) constata cómo se ha ido abriendo paso una “nueva concepción de la ciudadanía, según la cual ésta no es un estatus de carácter nacional conferido por el Estado a los individuos, sino un derecho transnacional de los individuos frente a los Estados que aquellos llevan consigo allá donde decidan residir”.

4. Hacia una noción de ciudadanía mediatizada por los derechos humanos

Ante las transformaciones de la ciudadanía en las sociedades democráticas que acaban de apuntarse cabe preguntarse si éstas transcurren en una dirección compatible con *las implicaciones universalistas de los derechos humanos*. Pese a lo vidrioso de la cuestión, en principio, podría ofrecerse una respuesta positiva a la misma. De esta opinión sería el reputado filósofo-

modelos de comunidad política bien diferenciados y desvelarían el desacoplamiento entre ciudadanía y territorio.

fo moral y especialista en temas migratorios, Joseph Carens (2004, 398), según cabe deducir de sus palabras: “uno de los avances más sorprendentes de finales del siglo XX en el campo de la inmigración fue lo mucho que se redujeron las distinciones legales entre ciudadanos y residentes no ciudadanos”. Si esto fuera así, sí que se habrían dado pasos fundamentales para el reconocimiento universal de los derechos humanos a todas las personas.

Aunque obviamente no es el único motivo relevante, uno de los factores que en mayor medida contribuyen a la merma del poder estatal en el ámbito de las políticas migratorias es la emergencia de un derecho internacional de los derechos humanos. Gracias a ello la cualidad de ciudadano ha dejado de constituir paulatinamente el único centro de imputación de los derechos de los individuos. Tras la II Guerra Mundial, y tomando como hito la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se ha ido tejiendo de una manera poco estridente una tupida red de legislación internacional que muchos gobiernos fueron adoptando porque la consideraban en un principio poco más que banal o al menos inocua en relación a su manifiesto interés por mantener el ejercicio del poder exento de cualquier control normativo externo. Sin apenas costes, la mera adhesión a tales declaraciones les proporcionaba una buena prensa en su esfera interna y en la externa. Sin embargo, con el transcurso de los años, todas esas declaraciones, pactos y convenios de derechos humanos que los Estados iban suscribiendo para otorgarse una cierta pátina de respetabilidad han ido ganando protagonismo incluso en el ámbito de la política interna.

El creciente prestigio de la Declaración Universal de Derechos Humanos ha contribuido significativamente a consolidar la convicción jurídica de que los Estados soberanos tienen obligaciones indeclinables en materia de derechos humanos. Bajo su influencia, se ha pasado del tradicional énfasis en la soberanía estatal a la afirmación de los derechos de los individuos sin importar la nacionalidad que posean: “En el período de postguerra”, como sostiene Yasemin Soysal (1994, 1), “se desarrolló un nuevo concepto de ciudadanía más universal, cuyos principios organizativos se basan en la personalidad universal más que en la pertenencia nacional. Cada vez más, los derechos y privilegios que antes estaban reservados a los ciudadanos de una nación se codifican y se amplían como derechos personales, minando así completamente el orden nacional de la ciudadanía”. Aunque aún está por ver si esta tendencia resulta irreversible, también es cierto que esa red legislativa internacional ha ido arraigando en los ordenamientos nacionales, adquiriendo peso propio y relevancia como instrumentos jurídicos de primer orden. Y lo que es aún más importante, ese sistema normativo internacional ha ido adquiriendo efectividad, hasta el punto de llegar en algunos casos a ser directamente reivindicable por los particulares ante los tribunales estatales.

Ni el reconocimiento ni la salvaguardia de los derechos humanos a los individuos dependen de que éstos posean una determinada nacionalidad o ciudadanía. A diferencia de los derechos fundamentales, los derechos humanos no conocen de la distinción entre na-

cionales y extranjeros. Esta cualidad convierte a los derechos humanos no sólo en potenciales limitadores de la soberanía estatal, sino también en profundamente cuestionadores del sentido mismo de la ciudadanía, obligando así a redefinir ambos términos. Los derechos humanos tomados en serio devalúan la relevancia otorgada a la noción de ciudadanía como condición necesaria para ser sujeto de derechos y, en consecuencia, también constriñen al poder estatal: “Los derechos humanos internacionales, aunque en parte enraizados en las constituciones de determinados Estados, son en la actualidad una fuerza que puede socavar la exclusiva autoridad del Estado sobre sus naturales y, por tanto, contribuir a transformar el sistema interestatal y el orden jurídico internacional” (Sassen, 2001, 97).

Esta relativa depotenciación del valor de la ciudadanía y de las atribuciones del Estado por medio de los derechos humanos explicaría de algún modo el hecho de que existan numerosos inmigrantes indocumentados y residentes de larga duración que sin disponer del *status* de ciudadanos disfrutan *de facto* de determinados derechos y de múltiples prestaciones asistenciales. Pensemos por ejemplo en el derecho a la educación reconocido a los niños inmigrantes e hijos de personas indocumentadas con independencia de cuál sea su *status* legal. De todas formas, subsisten algunas brechas significativas entre los derechos atribuidos a los ciudadanos y a los residentes legales; especialmente sangrantes son las que separan a estos dos grupos de los nuevos parias de la tierra: los *sans papiers*. De lo que se trataría ahora es de otorgar rango de oficialidad a esas tendencias hacia la flexibilidad que van abriéndose paso y que, en gran medida, son coherentes con la creciente toma de conciencia acerca de la necesidad de limitar la soberanía estatal en lo referente a la definición de las «fronteras de la comunidad nacional» (cfr. Benhabib 2005).

A pesar del predicamento del que sigue disfrutando la lógica excluyente y particularista de la ciudadanía, los Estados ya no puede argüir que sólo tienen responsabilidades con respecto a sus propios ciudadanos. Todo Estado es responsable de la integridad física de cualquier persona que resida en su territorio. Aunque también se detectan enormes resistencias, cada vez son más los Estados que asumen esta responsabilidad explícita o implícitamente. En muchos casos que han llegado hasta los tribunales de justicia, la inmigración, incluso la indocumentada, pone en evidencia la existencia de vacíos o lagunas legales, en especial, asuntos relativos a las garantías básicas de cualquier individuo que no están formalmente contempladas en el ordenamiento jurídico. Aunque la jurisprudencia sea dispar, es frecuente que tales vacíos vayan siendo llenados por los operadores jurídicos que invocan los convenios internacionales sobre derechos humanos. Muchos países han ido incorporando las disposiciones de las convenciones internacionales a su derecho interno, de modo tal que el disfrute de múltiples servicios sociales se hace efectivo con independencia de la condición de ciudadano o nacional. Para el acceso a determinados recursos sociales, la residencia es condición suficiente. De esta manera, los derechos humanos universales des-

plazarían a los derechos nacionales (derivados de un determinado ordenamiento constitucional) y el individuo mostraría su prioridad sobre el ciudadano. En la práctica, el disfrute de ciertos derechos en los países democráticos receptores de inmigrantes está fuertemente vinculado a un determinado despliegue normativo y a la existencia de organismos supranacionales que impelen a los gobiernos a respetar los derechos humanos en el interior de sus fronteras. Se constata así una cierta atenuación del papel discriminador atribuido tradicionalmente a la noción de ciudadanía. En esta misma dirección, Rainer Bauböck (2004, 180) advierte que, al menos en el ámbito de las democracias liberales, “los privilegios tradicionales de la ciudadanía se han desconectado de la nacionalidad redefiniéndolos como derechos humanos o vinculándolos a la residencia y al empleo”.

En definitiva, y si realmente convenimos en concebir los derechos humanos no como privilegios vinculados a un determinado *status* particular, sino como derechos de todos los seres humanos, lo lógico sería proceder a dar al menos los dos siguientes pasos: 1º) superar la equiparación entre ciudadanía y nacionalidad (es lo que en otro lugar he denominado la *desnacionalización de la ciudadanía*, cfr. Velasco, 2006a); y 2º) desvincular los derechos humanos básicos del concepto de ciudadanía, superando así su presentación como privilegio institucionalizado.

velasco@ifs.csic.es

Bibliografía

- Bauböck, R. (1998): "The Crossing and Blurring of Boundaries in International Migration", en R. Bauböck y J. Rundell (eds), *Blurred Boundaries*, Ashgate, Aldershot, pp. 17-52.
- (2004): "Cómo transforma la inmigración a la ciudadanía", en G. Aubarell y R. Zapata (eds), *Inmigración y procesos de cambio*, Barcelona, Icaria, pp. 197-214.
- (2006): "Lealtades rivales e inclusión democrática en contextos migratorios", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 27, pp. 41-69.
- Benhabib, S. (2005): *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona.
- Carens, J. (2002): "Inmigración y justicia", en *Isegoría*, nº 26, pp. 5-27.
- (2004): "La integración de los inmigrantes", en G. Aubarell y R. Zapata (eds), *Inmigración y procesos de cambio*, Icaria, Barcelona, pp. 393-420.
- Castles, S. (2004): "Globalización e inmigración", en G. Aubarell y R. Zapata (eds), *Inmigración y procesos de cambio*, Barcelona, Icaria, pp. 33-56.
- Colom, F. (2002): "La gestión de la diversidad etnocultural.", en *Daimon*, nº 27, pp. 21-42.
- De Lucas, J. (2004): "Ciudadanía, extranjería y derechos", en AA.VV. *Constitución y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 379-407.
- Hammar, T. (1990): *Democracy and the Nation State*, Aldershot, Avebury Press.
- Huntington, S.P. (2004): *¿Quiénes somos?*, Paidós, Barcelona.
- Lockwood, D. (1996): "Civic Integration and Class formation" en *British Journal of Sociology*, vol. 47, nº 3, pp. 531-550.
- López Sala, A.M. (2005): *Inmigrantes y Estados*, Anthropos, Barcelona.
- Martiniello, M. (1994): "Citizenship of the European Union: a critical view", en R. Bauböck (ed.), *From Aliens to Citizens*, Aldershot, Avebury Press, pp. 29-47.
- Morris, L. (2002): *Managing Migration. Civic Stratification and Migrants' Rights*, Routledge, Londres.
- Nair, S. (2006): *Y vendrán...*, Planeta, Barcelona.

- Sassen, S. (2001): *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Bellaterra, Barcelona.
- (2003): *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Traficantes de sueños, Madrid.
- Singer, P. (2003): *Un solo mundo. La ética de la globalización*, Paidós, Barcelona.
- Soysal, Y.N. (1994): *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, University of Chicago Press, Chicago.
- (2000): “Citizenship and Identity: Living in Diasporas in Post-War Europe?”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol 23, nº 1, pp. 10-25.
- Velasco, J.C. (2005): “La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural”, en *Isegoría*, nº 33, pp. 191-206.
- (2006a): “La desnacionalización de la ciudadanía”, en Ignacio Campoy (ed), *Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos y la inmigración*, Dykinson /Universidad Carlos III, Madrid, pp. 319-339.
- (2006b): “Pluralidad de identidades e integración cívica”, en *Arbor*, nº 722.
- Weblog *Migraciones. Reflexiones cívicas* - <http://weblogs.madrimsd.org/migraciones>

Juan Carlos VELASCO ARROYO (velasco@ifs.csic.es). Científico Titular del Instituto de Filosofía del CSIC. Investigador Principal del Proyecto “Políticas migratorias, justicia y ciudadanía” (HUM2006-1703/FISO), financiado por el MEC (Plan Nacional I+D+i). Es editor del weblog *Migraciones. Reflexiones cívicas*. Autor de *La teoría discursiva del derecho* (Madrid, 2000) y *Para leer a Habermas* (Madrid, 2003). Entre sus artículos destacan: “Ayer y hoy del cosmopolitismo kantiano” (*Isegoría*, 1997); “Politische Dissidenz und partizipative Demokratie” (*Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 1998); “Derechos de las minorías y democracia liberal” (*Revista de Estudios Políticos*, 2000); “Patriotismo constitucional y republicanismo” (*Claves de razón práctica*, 2002); “De la difícil justificación de una guerra preventiva” (*Claves de razón práctica*, 2003); “Estado nacional y derechos de los inmigrantes” (*Arbor*, 2005); “El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración” (*Revista Internacional de Filosofía Política*, 2006); “Deliberación y calidad de la democracia” (*Claves de razón práctica*, 2006).

<http://www.ifs.csic.es/Personal/velasco.htm>